LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1927

Libros.— Libérase de iodo gravamen Nacional, municipal, aduanero y postal los libros impresos.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la. República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1º.- Se declaran libres de todo gravamen nacional, municipal, aduanero y postal, los libros impresos cualquiera que sea su formato.

Artículo 2º.- Todas las disposiciones contrarias a la presente, quedan derogadas y sin efecto alguno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, páralos fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 4 de febrero de 1927

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Damián Z. Rojas S.S. – Rafael Suárez Trigo, D.S.- Góver Zárate M.D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de 1927 años.

H. SILES.- Zacarías Benavides

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.